



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a inversiones en tecnologías forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

(2020061775)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su artículo 9.1,7 establece como una de sus competencias exclusivas la del fomento del desarrollo económico y social de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos de la política económica nacional. Igualmente, en su artículo 7.6, en el marco de los principios rectores, encomienda a los poderes públicos regionales estimular la investigación científica y técnica, la incorporación de procesos innovadores, así como el acceso a las nuevas tecnologías por parte de las empresas y la ciudadanía.

Mediante la Orden de 14 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 73, de 16 de abril de 2020, se establecen las bases reguladoras en régimen de concurrencia competitiva y de convocatoria periódica de las subvenciones destinadas a incentivar las inversiones en tecnologías forestales y para la transformación, movilización y comercialización de productos forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en desarrollo de los artículos 21.6 y 26 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, todo ello a través de las acciones 8.6.1: Ayudas al incremento del potencial forestal, de la submedida 8.6; Inversiones en tecnologías forestales y para la transformación, movilización y comercialización de productos forestales del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura.

Las actuaciones que se pretenden subvencionar con la acción 8.6.1 tienen como finalidad el apoyo a las inversiones destinadas a mejorar el potencial y la calidad de los recursos forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por otra parte, las subvenciones reguladas en esta resolución, resultan ser ayudas de estado compatibles con el mercado interior al encontrarse en los supuestos incluidos en el artículo 41 del Reglamento 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales



compatibles con el mercado interior, en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Estas ayudas están cofinanciadas en un 75 % por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) "Europa Invierte en las Zonas Rurales", dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, aprobado por la Comisión Europea con fecha 18 de noviembre de 2015, y más concretamente por la acción 8.6.1 "Ayudas al Incremento del Potencial Forestal del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020" de la submedida 8.6 "Inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales" de la Medida 8: "Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques", siendo el 25 % restante cofinanciado por la Administración General del Estado y por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Orden de 14 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 73, de 16 de abril de 2020, mediante la presente resolución se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a inversiones en tecnologías forestales y la transformación, movilización y comercialización de productos forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Submedida 8.6.1 del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura (FEADER).

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, y visto el artículo 23 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de conformidad con la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en uso de las atribuciones conferidas en materia de montes y aprovechamientos forestales por el artículo 10.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero y previa autorización del Consejo de Gobierno acordada en la sesión celebrada el día 9 de septiembre de 2020,

RESUELVO :

Primero. Objeto. Procedimiento de convocatoria y concesión.

1. La presente resolución tiene por objeto efectuar la convocatoria pública para la concesión de las subvenciones destinadas a incentivar las inversiones en tecnologías forestales, de la Acción 8.6.1 línea 1 y 2, previstas en la Orden de 14 de abril de 2020, por la que se regula el régimen de subvenciones destinadas a inversiones en tecnologías forestales y para la transformación, movilización y comercialización de productos forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 73, de 16 de abril de 2020).



2. La convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria pública de carácter periódico, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.
3. El procedimiento de concesión de las subvenciones se iniciará de oficio mediante esta convocatoria aprobada por resolución de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, que será publicada en el Diario oficial de Extremadura (en adelante, DOE) junto al extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Esta convocatoria será también objeto de publicación en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, dentro del Portal de Subvenciones, y en el Portal de Transparencia y la Participación Ciudadana, en los términos previstos en los artículos 17 y 20 de la ley 6/2011, de 23 de marzo, y artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Asimismo, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones se publicará, en el DOE, un extracto de la convocatoria de la ayuda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo. Personas beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones las personas y entidades que estén dedicadas a la explotación silvícola y/o pretransformación de los productos forestales, siguientes:
 - a. Las personas físicas o jurídicas, titulares de derechos reales o personales sobre terrenos forestales y agroforestales, cuando los derechos las habiliten a realizar las actuaciones subvencionables, siempre que esas personas sean titulares forestales públicos o privados, municipios y sus asociaciones.
 - b. Las personas autónomas y las pequeñas y medianas empresas del sector forestal (en adelante Pymes) no incluidas en el apartado anterior. Se entiende por Pyme aquella empresa que ocupa a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros, de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo I del Reglamento (UE) número 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE.



Las Pymes en proceso de constitución, deberán encontrarse legalmente constituidas, en el momento de resolver la concesión y con anterioridad a la propuesta de resolución provisional de la subvención, deberán presentar la inscripción en el registro público correspondiente.

- c. Las comunidades de bienes titulares de derechos reales o personales sobre terrenos forestales y agroforestales. Debiendo hacerse constar expresamente, tanto en la documentación que se acompaña a la solicitud, como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada persona miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada una de ellas que tendrá la igualmente condición de beneficiaria. En todo caso, deberá nombrarse una persona representante o apoderada única con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponde a la agrupación, sin que pueda disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 45 y 70 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. No podrán ostentar la condición de beneficiarias:

- a. Las Administraciones Públicas estatal o autonómicas.
- b. Las empresas públicas o personas jurídicas cuyo capital pertenezca al menos en un 50 %, a cualquiera de las administraciones anteriormente referidas o a una administración local.

Tercero. Actuaciones subvencionables.

Serán subvencionables las actuaciones para la adquisición de nueva maquinaria y/o equipos y construcción o rehabilitación de pequeñas infraestructuras para la mejora de la comercialización de productos forestales, incluida la primera transformación, las cuales se detallan en el anexo I de la Orden de 14 de abril de 2020, siendo los módulos limitativos asociados a cada actuación los descritos en el anexo II de la Orden de 14 de abril de 2020, siempre que se encuentren dentro de los tipos de trabajo, objetivos, terrenos y supuestos siguientes:

Línea 1. Adquisición de nueva maquinaria y equipos o su renovación:

- a) Adquisición de equipos destinados a la preparación de nuevas matas de resinación de montes de Pinus pinaster para trabajos como desbroces de acceso a los pies, acceso a matas, clareos y podas en altura, y desroñe de caras, incluso los costes de herramientas manuales propias del oficio así como los dosificadores para la aplicación de estimulantes para la resinación y recogida de remasa.



- b) Adquisición de equipos para la preparación de masas de Pinus pinea que aún no hayan entrado en producción para trabajos como desbroces hasta el acceso al pie de árbol, podas de fructificación y olivaciones e injertado, y clareos, incluso el coste de herramientas manuales para la recogida de piña (pértigas) y elementos propios para la realización de poda en altura.
- c) Adquisición de equipos destinados a la puesta en valor de alcornoques para trabajos como desbroces, ruedos, apostados y podas de formación y el desbornizado, y para la transformación y aprovechamiento de frutos y selección de brotes, para el resalveo de castañares para madera, y robledales y para la producción de biomasa
- d) Adquisición de maquinaria y equipos para el aprovechamiento de madera, biomasa y leñas, como el clareo y astillado en masas en fase de diseminado y monte bravo hasta bajo latizal para la valorización energética de los residuos generados.

La adquisición de nueva maquinaria y equipos estará destinada a la mejora de la productividad de los aprovechamientos forestales, incluida la primera transformación en el monte, de acuerdo con lo anteriormente señalado.

Línea 2. Construcción o rehabilitación de pequeñas infraestructuras:

Tendrán la consideración de pequeñas infraestructuras las construcciones no portátiles tales como naves de secado de piñas u otros frutos forestales, explanaciones auxiliares para el manejo de productos forestales, vías de saca, almacén de resinas, almacén de leñas, parques de astilla, etc. También lo serán aquellas que resulten necesarias para el almacenamiento de la maquinaria y equipos subvencionables de acuerdo con la línea 1.

Los terrenos dónde se ubiquen estas pequeñas infraestructuras, deberán estar identificados en el SIGPAC, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, con uso FO. Serán gastos subvencionables los necesarios para la construcción de las infraestructuras.

Cuarto. Financiación.

La cuantía total máxima de las subvenciones convocadas asciende a dos millones de euros (2.000.000,00 €), medida "8.6.1 Incremento del Potencial Forestal", cuya imputación presupuestaria es al proyecto 20150166, fondo FR14080601, centro gestor 120050000 distribuido en:

Línea 1- Adquisición de nueva maquinaria y equipos o su renovación:

- Ejercicio 2021: Importe de 800.000 € a la posición presupuestaria G/354C/77000 y 160.000€ a la posición presupuestaria G/354C/76000.
- Ejercicio 2022: Importe de 640.000€ a la posición presupuestaria G/354C/77000.



Línea 2- Construcción o rehabilitación de pequeñas infraestructuras:

- Ejercicio 2021: Importe de 200.000 € a la posición presupuestaria G/354C/77000 y 40.000 € a la posición presupuestaria G/354C/76000.
- Ejercicio 2022: Importe de 160.000€ a la posición presupuestaria G/354C/77000.

Las subvenciones convocadas están cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), conforme al Programa de Desarrollo Rural de Extremadura, 2014-2020, Medida 8: "Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques"; Submedida 8.6: "Inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales", en un 75%, el resto por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Junta de Extremadura.

De conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 h) de la ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma Extremadura, la cuantía global de los créditos presupuestarios fijados en la presente convocatoria podrá aumentarse hasta un 20% de la cuantía inicial, o hasta la cuantía que corresponda, cuando el incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas, sin necesidad de abrir una nueva convocatoria, de acuerdo con los trámites y requisitos previstos en el artículo 39.3 de la norma autonómica.

Quinto. Importe de la subvención.

1. Para poder adoptarse una resolución estimatoria, el importe de la inversión, en la acción 8.6.1, deberá alcanzar un mínimo de 3.000 €, IVA excluido.

En el caso de adquisición de maquinaria y/o equipos (Línea 1; acción 8.6.1), se podrán alcanzar importes máximos de subvención de hasta 300.000 €, IVA excluido.

En el caso de actuaciones de construcción o rehabilitación de pequeñas infraestructuras (Línea 2; acción 8.6.1), se podrán alcanzar importes máximos de subvención de hasta 100.000 €, IVA excluido.

2. En el supuesto de no alcanzarse los importes mínimos de inversión señalados se desestimará la solicitud.

Sexto. Tipo de ayuda.

1. La subvención será a fondo perdido.
2. El porcentaje de la ayuda será del 30% de la inversión aprobada.

**Séptimo. Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión.**

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General de Política Forestal a través del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal y sus unidades administrativas.
2. La concesión de la subvención se realizará mediante resolución de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

Octavo. Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes y la documentación requerida, será de veinte días hábiles desde la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura (en adelante DOE) y el extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. La solicitud responderá a los modelos normalizados contenidos en los anexos I y II de esta resolución de convocatoria, disponibles en el Portal del Ciudadano (<http://ciudadano.juntaex.es>) y en el de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio (<http://www.juntaex.es/con03/>). Su uso es obligatorio para todas las personas interesadas.
3. Las solicitudes de subvención, debidamente cumplimentadas deben ser firmadas por quienes la soliciten o acrediten su representación por cualquier medio válido en derecho e irán acompañadas de la documentación que para cada caso se establece y serán dirigidas al titular de la Dirección General de Política Forestal.
4. La solicitud se cumplimentará preferentemente de forma telemática a través de la plataforma "ARADO", en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura (<https://arado.juntaex.es/aradoi/inicio.aspx>) o bien mediante el correspondiente modelo normalizado publicado en la convocatoria.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio proporcionará a las personas interesadas las claves personalizadas de acceso al sistema informático de presentación de solicitudes, e igualmente a través de las Oficinas Comarcales Agrarias (OCAS) se facilitará la acreditación informática a quien las represente y colabore con las mismas en la formulación de la solicitud.

Una vez cumplimentada la solicitud, en cualquiera de las dos modalidades previstas, podrá ser presentada en el Registro electrónico de la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, a través de la plataforma ARADO o en cualquiera de los registros de entrada de documentos, oficina de respuesta personalizada, Centros de Atención



Administrativa o en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En todo caso, será obligatorio presentar la solicitud en el Registro electrónico a través de la plataforma ARADO, así como la obligación de relacionarse a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite, para las personas o entidades relacionadas en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Por cada convocatoria sólo se admitirá una solicitud por persona interesada. Cuando esta formule solicitudes en más de una línea de la misma convocatoria, será suficiente la presentación, por una sola vez, de la documentación coincidente con cada una de ellas, debiendo indicar claramente en cuál de los expedientes obra dicha documentación.
6. Cuando dentro del plazo de admisión se formule más de una solicitud por línea, se considerará, a efectos de su tramitación, la presentada en último lugar, salvo que se manifieste lo contrario mediante escrito dirigido al órgano competente para su instrucción y, dentro del plazo máximo previsto para su formulación.
7. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, podrá habilitar con carácter general o específico a personas físicas o jurídicas autorizadas para la realización de determinadas transacciones electrónicas en representación de las interesadas, presumiéndose válida dicha representación, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.7 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
8. No serán admitidas a trámite las solicitudes presentadas fuera del plazo previsto en esta convocatoria, las no presentadas en el modelo normalizado establecido, aquellas otras cuyas personas titulares no puedan ostentar la condición de beneficiarias de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Orden de 14 de abril de 2020 y aquellas que no contengan los datos que constituyen el contenido mínimo, resolviéndose su inadmisión.

Asimismo, cuando se detecte que una solicitud contiene datos inexactos o falsos que sean esenciales para la puntuación de los criterios de selección, determinarán la imposibilidad de continuar con su tramitación y dará lugar a inadmisión de la solicitud.

La resolución de inadmisión se notificará a las personas interesadas mediante su publicación en el DOE, y de forma adicional, en el Portal del Ciudadano (<http://ciudadano.juntaex.es/web/portal/tramites>), y en el de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio (<http://www.juntaex.es/con03/>), en aplicación de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



De forma complementaria la Administración realizará comunicaciones a quien así lo hayan hecho constar en su solicitud, mediante "SMS", correo electrónico o a través de la plataforma "LABOREO" cuando hayan realizado la solicitud mediante "ARADO". En ningún caso, dichas comunicaciones tendrán la consideración de notificación alguna a efectos del procedimiento.

9. Los datos contenidos en la solicitud tendrán carácter vinculante no pudiendo ser objeto de modificación ni corrección tras la presentación de la misma, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 19 de la Orden de 14 de abril de 2020.
10. Tendrá la consideración de contenido mínimo de la solicitud, los datos de identificación de la persona solicitante, así como de las actuaciones objeto de subvención.

Noveno. Criterios de selección.

1. Los criterios de selección servirán para puntuar cada solicitud y confeccionar un listado ordenado con el fin de determinar el orden de prelación entre ellas para su instrucción y concesión.

La puntuación de cada solicitud se calculará de oficio de conformidad con su contenido y con los datos aportados por el solicitante hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

2. Los criterios de selección para las líneas 1, y 2, de la acción 8.6.1, serán los siguientes:

— Línea 1:

- A. Criterios de selección en función de las especies principales sobre las que se vayan a realizar las actuaciones subvencionables:

- 1.º Nuevas matas de resinación de montes de *Pinus pinaster* 10 puntos.
- 2.º Masas destinadas a la producción de Biomasa y masas existentes de *Pinus pinea* y que aún no han entrado en producción 8 puntos.
- 3.º Puesta en valor de alcornoques 7 puntos.
- 4.º Selección de brotes y resalveo de castaños 6 puntos.
- 5.º Resto de especies 1 punto.

Cuando en la solicitud se incluyan recintos con diferentes actuaciones, su cálculo se realizará aplicando la media ponderada por la superficie.

**B. Criterios de selección para adquisición de maquinaria e infraestructuras:**

- 1.º Adquisición de maquinarias, equipos o instalaciones por solicitantes agrupados 5 puntos.
- 2.º La adquisición de maquinarias o equipos para la recolección del producto en el monte.....3 puntos.
- 3.º La adquisición, establecimiento o reparación de instalaciones relacionadas con aprovechamientos de productos emergentes, frutos, resinas, setas2 puntos.

C. Criterios por volumen de inversión:

- 1.º Por adquisición de maquinaria, equipos o instalaciones por un coste solicitado de más de 300.000 € 10 puntos.
- 2.º Por adquisición de maquinaria, equipos o instalaciones por un coste solicitado superior a 100.000 €7 puntos.
- 3.º Por adquisición de maquinaria, equipos o instalaciones por un coste solicitado de más de 50.000 €5 puntos.
- 4.º Por adquisición de maquinaria, equipos o instalaciones por un coste de menos de 50.000 €3 puntos.

D. Criterios por distancia a zona de transformación industrial:

- 1.º Actuaciones de puesta en producción de masas que tengan una zona de transformación industrial de los productos a una distancia menor de 200 km y mayor de 50 km 10 puntos.
- 2.º Actuaciones de puesta en producción de masas que tengan una zona de transformación industrial de los productos a una distancia menor de 50 km ...6 puntos.
- 3.º Actuaciones de puesta en producción de masas que tengan una zona de transformación industrial de los productos a una distancia mayor o igual a 200 km1 punto.

La puntuación mínima para ser seleccionable en esta línea debe ser superior a 16 puntos. La puntuación total se obtendrá por suma de los 4 criterios anteriores.



— Línea 2:

A. Criterios de selección en función de las especies principales sobre las que se vayan a realizar las actuaciones subvencionables:

- 1.º Nuevas matas de resinación de montes de Pinus pinaster 10 puntos.
- 2.º Masas destinadas a la producción de Biomasa y masas existentes de Pinus pinea y que aún no han entrado en producción 8 puntos.
- 3.º Puesta en valor de alcornoques7 puntos.
- 4.º Selección de brotes y resalveo de castañares6 puntos.
- 5.º Resto de especies 1 punto.

Cuando en la solicitud se incluyan recintos con diferentes actuaciones, su cálculo se realizará aplicando la media ponderada por la superficie.

B. Criterios por distancia a zona de transformación industrial:

- 1.º Actuaciones de puesta en producción de masas que tengan una zona de transformación industrial de los productos a una distancia menor de 200 km y mayor de 50 km 10 puntos.
- 2.º Actuaciones de puesta en producción de masas que tengan una zona de transformación industrial de los productos a una distancia menor de 50 km ... 6 puntos.
- 3.º Actuaciones de puesta en producción de masas que tengan una zona de transformación industrial de los productos a una distancia mayor o igual a 200 km 1 punto.

C. En el caso de actuaciones que supongan un incremento del valor potencial de los terrenos o productos forestales, superior al 30% del valor inicial, la puntuación se vería incrementada en 2 puntos.

Para valorar este último criterio se aportará, junto con la solicitud, un Plan de Inversión que deberá incluir la información pertinente sobre el valor de la producción forestal antes de la inversión y el valor potencial que se espera conseguir una vez realizada la misma.

Este incremento puede justificarse, en los casos que sea posible, empleando los datos y cálculos extraídos del Anejo n.º 10 BALANCES ECONOMICOS DE EXPLOTACIONES TIPO del Plan Forestal de Extremadura

(<http://extremambiente.juntaex.es/files/2008/Ordenacion%20y%20Gestion%20Forestal/PlanForestal/PFE-Anejos.pdf>).



La puntuación mínima para ser seleccionable en esta línea debe ser superior a 11 puntos. La puntuación total se obtendrá por suma de los tres criterios anteriores.

Una vez aplicados los criterios de puntuación, en el caso de que varias solicitudes alcanzasen una misma puntuación, para determinar el orden entre ellas se elegirá la solicitud de mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios establecidos en el mismo orden que se relacionan. De mantenerse la paridad se dará prioridad a las solicitudes cumplimentadas de forma telemática sobre las realizadas mediante modelo normalizado y se ordenaran en ambos casos según la fecha de registro de entrada.

Décimo. Documentación.

1. De conformidad con lo estipulado, en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto a la consulta de oficio de datos personales y documentación por parte de las Administraciones Públicas, las solicitudes de subvención deberán ir acompañadas de la documentación administrativa que, con el carácter de preceptiva, a continuación, se relaciona:

a) Cuando sea persona física:

Fotocopia del DNI de la persona solicitante, en caso de haberse opuesto a su consulta.

Fotocopia del DNI de quien la represente, en caso de haberse opuesto a su consulta y acreditación de la representación.

b) Cuando sea persona jurídica:

Fotocopia del documento acreditativo de la constitución de la entidad.

Fotocopia del documento comprensivo de las facultades de quien la represente.

Fotocopia del NIF de la persona jurídica.

Fotocopia del DNI de quien la represente, en caso de haberse opuesto a su consulta.

c) En el caso de que sea un municipio o asociación de municipios:

Certificado expedido por el órgano competente según la normativa de régimen local aplicable en el que se indique el acuerdo de solicitar la subvención, adoptado en fecha anterior a la finalización del plazo de admisión de solicitudes, y se designe a la persona que actuará como representante.



Fotocopia del DNI de quien la represente, en caso de haberse opuesto a su consulta.

d) En caso de que sea una comunidad de bienes:

Fotocopia del NIF de la comunidad de bienes.

Fotocopia del DNI de cada una de las personas integrantes de la comunidad de bienes y de su representante legal (para quien se haya opuesto a su consulta).

Documento de nombramiento de representante o apoderamiento único, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación.

Declaración responsable de quien represente o apodere a la comunidad de bienes en la que se indiquen los compromisos de ejecución asumidos por cada persona que integre la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada persona que la integra.

2. Además de acuerdo con los requisitos de cada línea deberá presentarse la siguiente documentación:

- a) Certificación actualizada del Registro Mercantil o registro público correspondiente, en el que se haga constar: fecha de constitución, inicio de operaciones, objeto social, el ámbito de actuación económica y las actividades dentro del sector forestal, relación de personas socias o partícipes y porcentaje de participación, representantes sociales o apoderadas de la entidad, composición del Consejo de Administración, relación de actos inscritos publicados en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) y cuentas depositadas en el ejercicio anterior. En caso de entidades que no tengan obligación de inscribirse en un registro público, bastará con la aportación de estatutos o normas de régimen interno actualizados. Aquellos datos que no puedan certificarse por no tratarse de datos que tienen obligación de inscribirse, podrán ser acreditados mediante otros documentos públicos.
- b) Poder de la representación, cuando no coincida con la que se recoge en la certificación mercantil o registro público equivalente, o estatutos actualizados de la entidad; o, en caso de apoderamientos específicos.
- c) Solicitud de sometimiento a evaluación ambiental abreviada, acompañada de un documento ambiental abreviado con el contenido indicado en el artículo 80.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando se soliciten actuaciones que, según la citada ley, así lo requieran.
- d) Certificado de tasación emitido por tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el registro oficial, en el supuesto de adquisición de bienes inmuebles.



- e) Resoluciones o solicitudes de otras subvenciones para este mismo proyecto.
 - f) Memoria técnica valorada de la inversión, que justifique el objeto de la inversión y desglose y cuantifique económicamente las inversiones previstas, que será redactada y firmada por técnico universitario competente.
3. Las declaraciones responsables necesarias para demostrar los requisitos solicitados en la Orden de 14 de abril de 2020, son las siguientes, y la solicitante las declarará tal como vienen recogidos en el anexo I de la presente resolución.
- a) La de ostentar la condición de PYME.
 - b) La de reunir los requisitos para ostentar la condición de beneficiaria y de aceptación de las condiciones de la subvención.
 - c) No estar incursas en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, previstas en artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - d) Hallarse al corriente de las obligaciones con la Hacienda autonómica, estatal y la Seguridad Social.
 - e) La de no haber iniciado las inversiones para las que se solicita la subvención con anterioridad al día de presentación de esta solicitud.
 - f) Que cuentan o, en el caso de nuevas empresas o nuevos centros productivos de que se encuentran en tramitación, las licencias, autorizaciones y permisos, que correspondan para iniciar la ejecución de las inversiones y/o realización de la actividad, así como del cumplimiento de la restante normativa sectorial que resulte de aplicación.
 - g) Declaración responsable de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones para percibir subvenciones públicas de las recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - h) Que la pyme únicamente realiza la actividad forestal en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - i) La de ostentar la propiedad de los terrenos objeto de la subvención.

Además, se presentará autorización expresa para que los datos de carácter personal como el importe de la financiación pública que reciba puedan hacerse públicos conforme a los Reglamentos 1306/2013 y 908/2014, y a ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión y del Estado.



4. Cuando los documentos exigidos a las personas interesadas hubieren sido elaborados o bien aportados anteriormente a cualquier Administración, podrá acogerse a lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que correspondan, tal y como establece el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuando la Administración no pudiera recabar los citados documentos, podrá requerir su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

5. El órgano instructor podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones referidas en el artículo 5 de la Orden de 14 de abril de 2020.

Undécimo. Comisión de Valoración.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Orden de 14 de abril de 2020, para la valoración de las solicitudes y, en su caso, prelación de las solicitudes presentadas se constituirá una Comisión de Valoración, que emitirá un informe vinculante para el órgano instructor, en el que se concretará el resultado de la puntuación total asignada a cada solicitud.
2. La Comisión de Valoración estará constituida por:
 - a. La persona titular de la Dirección de Programas de Planificación y Montes Particulares, o unidad que la sustituya, del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, que presidirá el órgano.
 - b. La persona titular de la Jefatura de la Sección de Coordinación Área de Programas Forestales de Badajoz.
 - c. La persona titular de la Jefatura de la Sección de Planificación Forestal y Montes Particulares de Cáceres.
 - d. La persona titular de la Jefatura de la Sección Jurídica de la Dirección General de Política Forestal.
 - e. Una persona funcionaria con licenciatura en derecho adscrita al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, que realizará las funciones de secretariado.



Se procurará la representación equilibrada de hombres y mujeres en la composición de este órgano colegiado de acuerdo al artículo 29 de representación equilibrada de los órganos directivos y colegiados, de la Ley 8/2011 de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

Para cada persona que integre este órgano se podrán designar suplentes, salvo para quien ostente la Presidencia, que se sustituirá con arreglo a lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Secretaría, a quien sustituirá la persona designada por la Presidencia. La composición definitiva de la comisión se publicará con anterioridad a su constitución, a través de internet en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

En todo lo no previsto expresamente en esta resolución, la Comisión de Valoración se regirá en cuanto a su constitución y funcionamiento por lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

3. La Comisión de Valoración podrá solicitar cuantos informes considere necesarios de acuerdo con las funciones de valoración atribuidas.
4. De cada una de las reuniones de la Comisión de Valoración, se levantará acta firmada por la Presidencia y Secretaría de la comisión.
5. La Comisión de Valoración será la encargada de resolver aquellas cuestiones que surjan relativas a la interpretación y cumplimiento del contenido de la presente resolución, que pudieran afectar al resultado de la evaluación efectuada.

Decimosegundo. Listado ordenado provisional de puntuación de solicitudes.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, la Comisión de Valoración, a partir de la información contenida en la solicitud y de la documentación entregada voluntariamente, aplicará los criterios de selección indicados en el artículo 14 de la Orden de 14 de abril de 2020, procederá a efectuar los cálculos correspondientes y otorgará la puntuación a cada una de las solicitudes. De lo anterior emitirá un informe vinculante.

No será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes válidamente presentadas en plazo, si el crédito consignado en la convocatoria fuese suficiente para satisfacer todas ellas. En este supuesto, la Comisión de Valoración emitirá informe vinculante, en el que se concretará el resultado, y la determinación de la cuantía a conceder, proponiendo la aprobación a medida que se vaya verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos, y las referencias al listado ordenado de solicitudes referido en el párrafo anterior se considerarán referidos al orden de incoación habitual en el despacho administrativo.

***Decimotercero. Subsanación de la solicitud.***

1. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos necesarios exigibles, se requerirá para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, se subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución conforme a los términos previstos en el artículo 21 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El requerimiento de subsanación se notificará mediante su publicación en el DOE, y de forma adicional, en el portal del ciudadano (<http://ciudadano.juntaex.es/web/portal/tramites>), y en el de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en aplicación de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De forma complementaria, la administración, realizará comunicaciones a través de la plataforma LABOREO a quien hayan realizado la solicitud mediante ARADO y mediante "sms", envío al correo electrónico consignado en la misma a quien así lo hayan hecho constar en su solicitud. Dichas comunicaciones no tendrán la consideración de notificación, a efectos del procedimiento.

2. No será objeto de subsanación, en ninguna fase del procedimiento, los datos consignados en el apartado "criterios de selección" de la solicitud, ni la documentación de aportación voluntaria.
3. En ningún caso, serán subsanadas aquellas solicitudes no admitidas a trámite en los términos señalados en el artículo 17.7 de la Orden de 14 de abril de 2020.

Decimocuarto. Propuestas de resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe vinculante de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que no se apartará del sentido del mismo, y notificará a las personas interesadas mediante su publicación en el DOE, y de forma adicional en el Portal del Ciudadano (<http://ciudadano.juntaex.es/web/portal/tramites>), y en el de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. También ordenará su inserción en los tablones de anuncios de las sedes de la Dirección General de Política Forestal en Badajoz, Cáceres y Mérida.



De forma complementaria, la administración, realizará comunicaciones a través de la plataforma LABOREO a aquellas personas que hayan realizado la solicitud mediante ARADO y mediante "sms", envío al correo electrónico consignado en la misma que así lo hayan hecho constar en su solicitud. Dichas comunicaciones no tendrán la consideración de notificación, a efectos del procedimiento.

La propuesta de resolución provisional contendrá la relación ordenada de aquellas personas para las que se propone la concesión de las subvenciones, hasta agotar el crédito presupuestario previsto, así como la relación de aquellas para las que se propone su desestimación por haberse agotado dicho crédito, y la de aquellas por el incumplimiento de los requisitos exigibles para obtener la condición de persona beneficiaria, señalados en la normativa de subvenciones y en las bases.

Quienes no sean propuestas inicialmente por haberse agotado el crédito presupuestario pasarán a conformar una lista de reserva que formará igualmente parte de la propuesta de resolución, con la finalidad prevista en el apartado siguiente.

2. Las personas interesadas incluidas en la propuesta de resolución provisional podrán formular en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación, las alegaciones que correspondan a la evaluación, importe, o cualquier otra circunstancia relacionada con la referida propuesta, incluso el rechazo a la misma.

Cuando lo alegado verse sobre la discrepancia con la puntuación asignada, el órgano instructor dará traslado de las mismas a la Comisión de Valoración que emitirá informe vinculante.

El órgano instructor, a la vista del informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución definitiva al órgano competente para resolver.

3. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta frente a la Administración, mientras no se haya dictado la resolución de concesión de la subvención, y se haya notificado al mismo.

Decimoquinto. Resolución del procedimiento.

1. Las subvenciones serán resueltas por la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, quien dictará y notificará la resolución, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 9 de la Ley 6/2011, modificado mediante la ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, contados a partir de la publicación de la convocatoria, sin perjuicio de su posible ampliación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si no se notificase resolución expresa dentro del plazo señalado, se podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo. En este caso, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará sin vinculación alguna al sentido del silencio.

2. En la resolución desestimatoria de aquellas solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, se hará constar que pasarán a formar parte de una lista de reserva.
3. En los casos de renuncia expresa, revocación o modificación de la resolución estimatoria de la subvención de algunas de las personas beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención, siguiendo rigurosamente el orden establecido en la lista de reserva, siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas por falta de crédito.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a las personas interesadas, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días hábiles. Una vez aceptada de forma expresa mediante escrito, pudiendo utilizarse el modelo normalizado referido en la disposición adicional única de la Orden de 14 de abril de 2020, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación individual. La no aceptación expresa por parte de persona beneficiaria será considerada una renuncia a la subvención concedida junto con los efectos previstos en el punto sexto de este apartado.

4. No podrá acordarse la concesión de subvención a aquellas personas solicitantes que se encuentren en la lista de reserva, una vez transcurridos 6 meses desde que se dictó la resolución estimatoria de la subvención.
5. Las resoluciones estimatorias de concesión de la subvención solo podrán modificarse en los casos y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Orden de 14 de abril de 2020. Para su solicitud podrá utilizarse el modelo normalizado, al que se hace referencia en la disposición adicional única de la Orden de 14 de abril de 2020.
6. No podrá solicitar nueva subvención en la convocatoria inmediatamente siguiente aquella persona beneficiaria que, tras la aceptación de la subvención, solicite con posterioridad su renuncia total a la misma, o bien se produzca su revocación por causa imputable a ella.



Tampoco podrán hacerlo aquellas interesadas cuya solicitud ha sido desestimada por falta de crédito y hayan renunciado a la subvención tras su propuesta por la Administración al formar parte de la lista de reserva o aquellas beneficiarias que no hayan formulado por escrito su no aceptación expresa en plazo.

7. Las resoluciones estimatorias serán notificadas personalmente a cada una de las personas beneficiarias, de acuerdo con lo establecido en los artículos 40 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma (sede corporativa <http://sede.juntaex.es>), de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como también en el Portal Electrónico de Transparencia y la Participación Ciudadana, previsto en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura. Asimismo, se remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos previstos en el artículo 20.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
8. Las resoluciones desestimatorias también serán notificadas personalmente a las personas interesadas, conforme a lo previsto en el punto anterior.
9. Frente a la resolución del procedimiento podrá la persona interesada interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, o ante el órgano que dictó el acto que se impugna, en los términos recogidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimosexto. Ejecución de las actuaciones.

1. Las actuaciones subvencionables recogidas en la resolución no podrán iniciarse hasta que no se haya levantado el acta previa de inicio.

La Administración en el plazo máximo de un mes a contar desde la aceptación de la resolución de concesión por la persona beneficiaria levantará dicha acta, previo aviso de la persona beneficiaria, debiendo adjuntar con la comunicación de inicio la siguiente documentación:

- a) Copia de licencias, autorizaciones, o permisos previstos en la normativa o que sea de aplicación para iniciar las inversiones y/o realizar las actividades solicitadas.
- b) Las empresas que estando en proceso de formación presentaran solicitud de la subvención, acreditación de su inscripción en el registro público correspondiente cuando así lo exija la normativa reguladora en cada caso.



El acta previa de inicio es el documento, suscrito por funcionarios, en el que se comprobará la admisibilidad de las actuaciones propuestas, así como su no inicio. El acta será firmada, además, siempre que sea posible, por la persona beneficiaria o su representante.

El incumplimiento de los requisitos de admisibilidad de alguna actuación o el inicio de las actuaciones con anterioridad al levantamiento del acta previa de inicio darán lugar a la revocación total de la resolución de concesión de subvención.

2. Cuando por parte de la persona beneficiaria esté previsto iniciar las actuaciones solicitadas antes de que se haya adoptado la resolución prevista en el artículo 29 de la Orden de 14 de abril de 2020, deberá comunicar por escrito al departamento gestor su intención de iniciar las actuaciones antes de producirse la resolución del procedimiento, debiendo adjuntar los documentos relacionados en el punto anterior.

La Administración una vez comprobada la comunicación y documentación adjunta presentada y previa subsanación en su caso, procederá a levantar el acta previa de inicio.

En ningún caso, el levantamiento del acta previa de inicio y el hecho de comenzar los trabajos solicitados antes de dictar resolución estimatoria presupondrán la concesión de la subvención solicitada, realizándose bajo la exclusiva responsabilidad de la persona solicitante.

Decimoséptimo. Justificación de las subvenciones y solicitud de pago.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Orden de 14 de abril de 2020 en el plazo máximo de veinte días hábiles desde la fecha de finalización o, en su defecto, desde la conclusión del plazo concedido para la realización de las actuaciones subvencionables, la persona beneficiaria justificará el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión. Para ello presentará la solicitud de certificación y pago, en modelo normalizado, anexo VIII de la Orden de 14 de abril de 2020, que podrá cumplimentarse a través de la plataforma "ARADO".

La falta de presentación de esta solicitud en el plazo establecido conllevará la pérdida del derecho a la subvención.

2. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no está debidamente cumplimentada, o no se acompañan de los documentos exigidos, se le requerirá para que en un plazo de diez días hábiles se proceda a la subsanación o a la incorporación de los documentos preceptivos, con la advertencia de que, si así no lo hiciera, se procederá a la revocación de la ayuda concedida.



3. Con la solicitud de certificación y pago, se deberá presentar la documentación acreditativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.4 de la Orden de 14 de abril de 2020.

Decimoctavo. Certificaciones parciales y cesión del pago a favor de un acreedor.

1. De acuerdo con el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la persona beneficiaria podrá solicitar una certificación parcial de la subvención concedida para la primera anualidad, siempre que en la resolución aprobatoria figuren importes subvencionables en dos anualidades, con el objetivo de que se realice el correspondiente pago a cuenta. Dichos pagos estarán exentos de la presentación de garantías.

La comprobación administrativa, verificación y certificación parcial de las actuaciones efectivamente realizadas, se hará conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Orden de 14 de abril de 2020.

Sólo cabrá la certificación parcial de la subvención cuando se haya justificado, al menos, la ejecución del 30 por ciento del importe de la subvención total, o del total de la cuantía que figure en la resolución para la primera anualidad, aunque sea inferior a ese porcentaje. La ejecución parcial de las actuaciones y el consecuente abono de una certificación parcial no eximen de la obligación de comunicar la finalización de los trabajos.

2. A este fin, se deberá presentar, antes del 15 de noviembre del año correspondiente a la primera anualidad, una solicitud de certificación parcial y pago que corresponda a las unidades efectivamente ejecutadas, de acuerdo con el modelo establecido en el anexo VIII de la Orden de 14 de abril de 2020, junto con toda la documentación justificativa indicada en el artículo 36 de la Orden de 14 de abril de 2020.
3. Una vez firme la resolución estimatoria de la subvención, se podrá solicitar al órgano concedente por una sola vez que el pago de la subvención se realice a favor de un acreedor de aquel por razón del gasto realizado.

Para ello, se dirigirá al órgano concedente una solicitud según el modelo normalizado del anexo VIII de la Orden de 14 de abril de 2020, a la que adjuntará modelo para Alta de Terceros, certificado y sellado por la entidad bancaria correspondiente, sólo en el caso de que no se encuentre dada de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura.

El importe del pago efectuado al acreedor coincidirá íntegramente con el contenido de la precedente certificación administrativa, ya sea parcial o total.

Dentro de un mismo expediente solo podrá recibir el pago un único acreedor.



Tanto la solicitud de cesión como, en su caso, su posterior renuncia, deberán ir firmadas de forma obligatoria por el cedente y el cesionario del crédito para que éstas surtan efecto.

En ningún caso podrá renunciarse a la cesión de crédito solicitada, una vez haya sido notificada de forma fehaciente la resolución estimatoria del pago de la subvención.

Decimonoveno. Pago de la subvención.

1. Realizadas las comprobaciones y emitida la correspondiente certificación, el órgano concedente dictará una resolución para proceder al pago de la subvención.
2. Únicamente se podrá abonar un pago por anualidad, con independencia de que proceda de una certificación parcial o total.
3. Previo a la realización de pagos parciales, considerados como pagos a cuenta, se harán las comprobaciones establecidas en el artículo 38 de la Orden de 14 de abril de 2020.
4. El pago se realizará mediante transferencia bancaria en la cuenta designada por la persona beneficiaria, propia o por cesión de pago a favor de un acreedor, dada de alta en el sistema de terceros de la Comunidad Autónoma.

Vigésimo. Graduación de los incumplimientos.

Se producirá el incumplimiento total del objeto de la subvención cuando la ejecución de los trabajos se ejecute en una proporción inferior al 60% atendiendo a su importe económico de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la Orden de 14 de abril de 2020. Así mismo el alcance del incumplimiento será total en los casos recogidos en el artículo 44.1 de la Orden de 14 de abril de 2020.

En el caso de cumplimiento parcial o de justificación parcial de las subvenciones concedidas, será aplicable el principio de proporcionalidad conforme al cuadro adjunto en el artículo 44.2 de la Orden de 14 de abril de 2020.

Vigésimo primero. Efectos y recursos.

La presente resolución surtirá efectos desde el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Esta resolución no agota la vía administrativa, y contra ella se podrá interponer recurso de alzada ante la personal titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, o ante el órgano que dictó el acto,



en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime conveniente.

Mérida, 15 de septiembre de 2020.

La Secretaria General,
MARÍA CURIEL MUÑOZ



Consejería de
Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
Dirección General de Política Forestal

JUNTA DE EXTREMADURA



SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DESTINADAS A INVERSIONES EN TECNOLOGIAS FORESTALES. LINEA I y II

ANEXO I: Solicitud: Datos generales

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE			
Persona física <input type="checkbox"/>	Persona Jurídica <input type="checkbox"/>	Comunidad de Bienes <input type="checkbox"/>	Municipio <input type="checkbox"/>
Hombre <input type="checkbox"/>	Mujer <input type="checkbox"/>	PYME <input type="checkbox"/>	Microempresa <input type="checkbox"/>
1º Apellido / Razón Social:		2º Apellido:	
Nombre:		NIF:	

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE (en su caso)	
1º Apellido:	2º Apellido:
Nombre:	NIF:

DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN		
Domicilio:	Nº y piso:	C.P.:
Población:	Municipio:	Provincia:
Teléfono fijo:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:

IMPORTE DE SUBVENCIÓN SOLICITADO	
Solicita la concesión de la subvención para el incremento del valor de los productos forestales y el fomento de prácticas forestales sostenibles, conforme a lo indicado en el contenido técnico de esta solicitud, por el siguiente importe:	
Inversión total (€)	Subvención solicitada (€)



JUNTA DE EXTREMADURA



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL:
Europa invierte en las zonas rurales**ANEXO I: Solicitud: Datos generales
(Continuación)****AUTORIZACIONES**

- AUTORIZO** al órgano gestor a utilizar la plataforma ARADO/LABOREO como medio de comunicación para todos los trámites de la presente comunicación.
- AUTORIZO**, a recibir SMS con información general relativa a mi expediente. La información se enviará al teléfono indicado.
- AUTORIZO**, a recibir correo electrónico con información particular relativa a mi expediente. La información se enviará al correo electrónico arriba indicado.
- AUTORIZO** a que el órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.

DENEGACIONES EXPRESAS

- ME OPONGO** a que el órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- ME OPONGO** a que el órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Autónoma.
- ME OPONGO** a que el órgano gestor consulte mis datos de identidad personal.

ESTA INFORMACIÓN SE CONSULTARÁ DE OFICIO EXCEPTO EN LOS CASOS DE HABERSE OPUESTO A ELLO, EN LOS QUE SE DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA.

DECLARACIONES RESPONSABLES

- DECLARO QUE** ostento la condición de PYME.
- DECLARO QUE** ostento la condición de empresas en proceso de constitución
- DECLARO QUE** ostento la condición de microempresa.
- DECLARO QUE** reúno los requisitos para ostentar la condición de beneficiaria y de aceptación de las condiciones de la subvención
- DECLARO QUE** no estoy incurso/a en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, previstas en artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura
- DECLARO QUE** me hallo al corriente de las obligaciones con la Hacienda autonómica, estatal y la Seguridad Social

**ANEXO I: Solicitud: Datos generales**

(Continuación)

<input type="checkbox"/> DECLARO QUE no he iniciado las inversiones para las que se solicita la subvención con anterioridad al día de presentación de esta solicitud.
<input type="checkbox"/> DECLARO QUE no tengo deudas pendientes por resolución de procedencia de reintegro
<input type="checkbox"/> DECLARO QUE se encuentran en tramitación, las licencias, autorizaciones y permisos, que correspondan a la ejecución de las inversiones y/o realización de la actividad
<input type="checkbox"/> DECLARO QUE no me encuentro incurso/a en ninguna de las prohibiciones para percibir subvenciones p las recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 12.2 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura
<input type="checkbox"/> DECLARO QUE las actuaciones de puesta en producción de masas tienen una zona de transformación industrial de los productos a una distancia de _____ km.
<input type="checkbox"/> DECLARO QUE la pyme únicamente realiza la actividad forestal en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
<input type="checkbox"/> DECLARO QUE ostento la propiedad de los terrenos objeto de la subvención.

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

- Que son ciertos los datos aportados en la solicitud y documentación adjunta.
- Que no incurre en ninguna de las prohibiciones previstas en la Ley 38/2003 General de Subvenciones, ni en la ley 6/2011 de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Que los recintos de actuación no se encuentren en alguna de las exclusiones relativas a la propiedad de la superficie y a la incompatibilidad con otras subvenciones (art. 13) establecidas en la Orden de 14 de abril de 2020.
- No haber iniciado las actuaciones contenidas en la solicitud.

- Las solicitudes se dirigirán a: Dirección General de Política Forestal (**A11003802**).

En _____ a ___ de _____ de 20 ____

La persona solicitante / La persona representante (táchese lo que no proceda)

Firmado: _____

**CLÁUSULAS PROTECCIÓN DE DATOS:**

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- **Responsable Junta de Extremadura:** Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

- **Dirección:** Av/ Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).

- **Correo electrónico:** informacionagraria@juntaex.es - **Teléfono:** 924002131.

- **Datos de contacto del delegado de protección de datos:** dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Gestionar las solicitudes de ayudas y/o subvenciones.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre).

Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo).

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.



Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En _____ a ____ de _____ de 20__
La persona solicitante / La persona representante (táchese lo que no proceda)

Firmado: _____



DOCUMENTACIÓN REQUERIDA		
Administrativa	Persona Física	<ul style="list-style-type: none">- Fotocopia del DNI de la persona solicitante en caso de haberse opuesto a su consulta.- Fotocopia del DNI de la persona representante (en su caso, y de haberse opuesto a su consulta) y acreditación de la representación.
	Persona jurídica	<ul style="list-style-type: none">- Fotocopia del documento acreditativo de la constitución de la entidad.- Fotocopia del documento comprensivo de las facultades de la persona representante.- Fotocopia del NIF de la persona jurídica.- Fotocopia del DNI del representante en caso de haberse opuesto a su consulta.
	Administración pública distinta a la estatal o autonómica	<ul style="list-style-type: none">- Certificado expedido por el órgano competente según la normativa de régimen local aplicable en el que se indique el acuerdo de solicitar la subvención, adoptado en fecha anterior a la finalización del plazo de admisión de solicitudes y se designe a la persona que actuará como representante.- Fotocopia del DNI de la persona representante en caso de haberse opuesto a su consulta.- En el caso de montes catalogados autorización del órgano forestal competente para la actuación en virtud de lo previsto en el artículo 262 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.
	Comunidad de bienes (C.B.)	<ul style="list-style-type: none">- Fotocopia del NIF de la comunidad de bienes.- Fotocopia del DNI de cada una de las personas comuneras o integrantes de la entidad y de su representante legal, en caso de haberse opuesto a su consulta.- Documento de nombramiento de representante o apoderada única, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponden a la agrupación.- Declaración responsable de la representante o apoderada de la Comunidad de Bienes en la que se indiquen los compromisos de ejecución asumidos por cada persona miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos.

**ANEXO I: Solicitud: Datos generales****(Continuación)**

Cuando la documentación a aportar obre ya en poder de la administración actuante, no será necesaria su presentación, siempre que se hagan constar los datos que se indican a continuación.

Nombre del documento	Dependencia en que fue presentado	Fecha de presentación	Nº de Expediente



JUNTA DE EXTREMADURA



Consejería de

Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Dirección General de Política Forestal

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DESTINADA A INVERSIONES EN TECNOLOGÍAS FORESTALES Y PARA LA TRANSFORMACIÓN, MOVILIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

ANEXO II Solicitud: Actuaciones.

PERSONA SOLICITANTE	
	Hombre <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/>

CONTENIDO TÉCNICO DE LA SOLICITUD

Los apartados que aparecen numerados a continuación deben rellenarse por técnico competente, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 14 de abril de 2020 en las bases reguladoras.

1. DATOS DEL TÉCNICO COMPETENTE:			
1º Apellido:	2º Apellido:	Nombre:	NIF:
Titulación:		Nº colegiado:	Correo:

ANEXO II Solicitud: Actuaciones. (Continuación)

4. OTROS GASTOS SUBVENCIONABLES (Honorarios técnico facultativos o tributos –éstos solo en caso de tener derecho a ello-)			
Descripción de la actuación	Tipo de gasto (dirección de obra, redacción de proyecto y/o de memoria técnica valorada, o tributo)	Importe Inversión (€)	Importe subvención (€)

5. RESUMEN DE IMPORTES DE SUBVENCIÓN POR GRUPO DE SUBVENCIÓN			
Línea de actuación	Descripción	Importe Inversión (€)	Importe Subvención (€)
Línea 1	Adquisición de nueva maquinaria y/o equipos		
Línea 2	Infraestructuras. construcción o rehabilitación de pequeñas infraestructuras		
Línea 3	Transformación, movilización y comercialización de productos forestales (no aplicable en la presente convocatoria)		
Honorario redacción del proyecto y/o de memoria técnica valorada (4%)			
Honorarios Dirección de obra (4%)			
Tributos (10%)			
TOTAL			



JUNTA DE EXTREMADURA

UNIÓN EUROPEA



FONDO EUROPEO AGRICOLA DE DESARROLLO RURAL:
Europa invierte en las zonas rurales.

Criterio de selección artículo 14.	6. CRITERIO DE SELECCIÓN	Incremento del importe del valor potencial de los terrenos (%) ¹
C	Actuaciones que supongan un incremento del valor potencial de los terrenos o productos forestales, superior al 30% del valor inicial	

LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SOLICITUD SE UTILIZARÁN PARA DETERMINAR SU PUNTUACIÓN. SI NO HAY DATOS EN LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES, SE CONSIDERARÁ QUE EL DATO NO EXISTE O QUE LA PERSONA SOLICITANTE NO DESEA QUE SEA VALORADO.

En _____ a _____ de 20__

La persona solicitante / La persona representante (táchese lo que no proceda)

El Técnico competente *

Firmado: _____

Firmado: _____

* El técnico competente declara que las actuaciones y unidades indicadas son adecuadas y viables técnicamente, y acorde con la gestión actual de la finca, cumpliendo en todo momento con las condiciones de otorgamiento establecidas en la Orden de 14 de abril de 2020 y otras normas sectoriales de aplicación.